



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN

HECHOS

PRIMERO.– El acta arbitral del encuentro correspondiente al encuentro de vuelta de la Eliminatoria Previa del Campeonato de España / Copa de SM el Rey, ATLÉTICO UNIÓN GÜIMAR – AD SPORTING HORTALEZA, que debía celebrarse el 4 de octubre de 2026, recoge que el mismo fue suspendido antes de comenzar por el siguiente motivo:

“Se detalla el motivo de la suspensión del encuentro así como los acontecimientos que han llevado a ello:

Una vez instalados en el vestuario arbitral que nos proporciona el equipo local, minutos posteriores, D. Luis Martínez Urquiza delegado del equipo visitante Sporting Hortaleza nos comunica que han llegado con retraso a las instalaciones deportivas porque aficionados del equipo local les han lanzado objetos al autobús y que han roto un cristal. Tras esto, el equipo visitante se instala en las instalaciones deportivas.

Tras entrar al vestuario después del calentamiento previo al inicio del partido tanto trío arbitral como jugadores de ambos equipos, justo en los diez minutos sin personas en el terreno de juego, la delegada federativa, Dña. Silvia Rodríguez López nos comunica, por indicación de la Federación y de la Guardia Civil que debemos esperar la llegada de un dispositivo de la Guardia Civil para garantizar la seguridad de jugadores, árbitros y público.

Durante la espera, el delegado del Sporting Hortaleza, D. Luis Martínez Urquiza, se presenta en nuestro vestuario y nos comunica que miembros de su expedición están recibiendo amenazas y que un jugador ha recibido el impacto de una botella. Además, nos traslada de nuevo que el autocar del equipo ha recibido golpes y que se ha roto un cristal, le trasladamos que debemos esperar a que llegue un dispositivo de la Guardia Civil para que confirme la seguridad del encuentro. A los dos minutos, el entrenador del A.D. Güímar, D. Aythamy Díaz González, se presenta al vestuario alegando haber sufrido una agresión. Mantenemos el vestuario cerrado a la espera del dispositivo.

Tras 37 minutos de retraso, esperando al dispositivo de la Guardia Civil, llega el teniente de la Guardia Civil D. Carlos Ortega, responsable del operativo. Reunidos en el vestuario el equipo arbitral, ambos delegados de equipo (D. Jonay Alberto Bernardo Pérez, del A.D. Güímar, y D. Luis Martínez Urquiza, del Sporting Hortaleza) y la delegada federativa, le trasladamos nuestra confianza en el dispositivo. El teniente nos confirma que la seguridad está garantizada durante todo el encuentro. Tras esto, D. Luis Martínez Urquiza nos comunica que debe hablar con su cuerpo técnico y sus jugadores para ver si deciden jugar el partido. A su regreso, D. Luis Martínez Urquiza nos



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

comunica de forma clara que, tras hablar con la directiva, el cuerpo técnico y los jugadores, el Sporting Hortaleza no quiere disputar el encuentro. Los motivos que alega son las circunstancias vividas tanto a su llegada al campo como durante la previa a la salida al terreno de juego, hechos que le han llevado a que emocionalmente no estén preparados para jugar.

A las 13:45 horas, ante la decisión expresa del Sporting Hortaleza de no jugar el partido, comunicamos a ambos delegados que el encuentro queda suspendido. La decisión se adopta en el vestuario arbitral, con la presencia de los responsables de la Guardia Civil, ambos delegados, la delegada federativa y el equipo arbitral.

Abandonamos el terreno de juego escoltados por un dispositivo de la Guardia Civil (USECIC), pudiendo llegar al vehículo y salir de las instalaciones sin más incidencias. (Suspendido sin comenzar)”.

SEGUNDO.– Mediante sendas resoluciones de fecha 6 de octubre de 2026, recaídas en los expedientes 2627_O_0068 y 2627_O_0077, el Juez Disciplinario Único desestimó las alegaciones formuladas por el Atlético Unión Güímar y la AD Sporting Hortaleza, respectivamente, y acordó dar traslado a este órgano competicional para la adopción de la resolución competicional que corresponda.

En dichas resoluciones se descartó que la conducta de la AD Sporting Hortaleza constituyera incomparecencia y se rechazó la pretensión de declarar perdida la eliminatoria al Atlético Unión Güímar, considerando que el encuentro suspendido debe disputarse y que corresponde a este órgano competicional determinar su fecha, lugar y condiciones de celebración, sin perjuicio de la anunciada incoación de un procedimiento disciplinario extraordinario para depurar las eventuales responsabilidades derivadas de los incidentes producidos.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.– La presente resolución no tiene por finalidad investigar y, en su caso, sancionar los incidentes ocurridos, lo que será objeto del procedimiento disciplinario extraordinario cuya incoación ha sido anunciada en las resoluciones del Juez Disciplinario Único dictadas en fecha 6 de octubre de 2026 en los expedientes 2627_O_0068 y 2627_O_0077.

Esta resolución no tiene carácter disciplinario sino competicional. Su objeto se ciñe exclusivamente a determinar en qué condiciones ha de disputarse el encuentro después de que las resoluciones del órgano disciplinario hayan descartado que, como cada club solicitó, se sancionase al otro con la pérdida del encuentro o de la eliminatoria.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

II.- De conformidad con lo dispuesto en los apartados a y b) del artículo 56 de los Estatutos de la RFEF, este órgano competicional es competente para determinar la fecha y, en su caso, lugar de los encuentros que por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor, o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial, resolver sobre la nueva celebración de un encuentro suspendido, y, si se celebrará en terreno neutral y a puerta cerrada o con posible acceso de público.

III.- El encuentro fue suspendido antes de su comienzo. Correspondiendo a la vuelta de la Eliminatoria Previa del Campeonato de España / Copa de SM el Rey y, habiéndose producido un resultado de 1-0, favorable al equipo local, en el encuentro de ida, la nueva celebración del encuentro suspendido de vuelta se antoja la solución más respetuosa con el fin de preservar el normal desarrollo de la competición, que ha de guiar la actuación de este órgano competicional, teniendo en cuenta que existe tiempo material para su celebración antes de la fecha prevista para el comienzo de la siguiente eliminatoria, fijada los días 27, 28 y 29 de octubre de 2026.

IV.- En cuanto a las condiciones de celebración, la entidad de los incidentes que precedieron a la suspensión y la necesidad de un dispositivo extraordinario de la Guardia Civil aconsejan adoptar medidas que permitan disputar el encuentro en un entorno adecuado de seguridad, evitando el riesgo de que pueda verse nuevamente impedido su normal desarrollo.

A tal efecto, la celebración en un terreno neutral permite situar el encuentro en un escenario distinto de aquel en el que se produjeron los incidentes, mientras que su celebración a puerta cerrada debería contribuir a reducir el riesgo de producción de nuevos episodios de amenazas, intimidación o violencia relacionados con la presencia de espectadores. Ambas medidas resultan complementarias y proporcionadas a las circunstancias excepcionales de este caso y tienen como única finalidad posibilitar que la eliminatoria se pueda celebrar con las debidas garantías para sus participantes.

En consecuencia, en ejercicio de la facultad atribuida por el artículo 56.b) de los Estatutos de la RFEF, procede acordar que el encuentro se dispute en terreno neutral y a puerta cerrada, en el campo de fútbol El Peñón de Puerto de la Cruz. Esta decisión tiene naturaleza exclusivamente competicional y no constituye una sanción ni, por supuesto, pretende anticipar en modo alguno el resultado del procedimiento disciplinario extraordinario que habrá de ser incoado por el órgano disciplinario.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En cuanto a la fecha y hora, procede fijar la celebración del encuentro para el día 11 de octubre de 2026, a las 12:00 horas, hora insular, de modo que la eliminatoria pueda quedar resuelta con anterioridad al comienzo de la siguiente ronda.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

La CELEBRACIÓN EN TERRENO NEUTRAL Y A PUERTA CERRADA del encuentro suspendido, ATLÉTICO UNIÓN GÜIMAR – AD SPORTING HORTALEZA, de vuelta de la Eliminatoria Previa del Campeonato de España / Copa de S.M. el Rey, el próximo domingo 11 de octubre de 2026, a las 12:00 horas, hora insular, en el campo de fútbol El Peñón de Puerto de la Cruz (Tenerife).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Lo que se notifica a los clubes Atlético Unión Güimar, AD Sporting Hortaleza, al Departamento de Competiciones y Fútbol Formativo y al Comité Técnico de Árbitros a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 6 de octubre de 2026.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales